



Resolución Directoral *N° 00043-2025-MINAM/SG/OGA*

Lima, 06 de marzo del 2025

VISTOS; el Informe Técnico N° 005-2025-MINAM/SG/OGA/OA/CP de la Especialista Responsable en Control Patrimonial; el Memorando N° 01222-2025-MINAM/SG/OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", (en adelante, la Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal m) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, prevé que el "Saneamiento Administrativo" es aquel procedimiento orientado a regularizar la situación administrativa, que comprende la situación patrimonial y contable de los bienes muebles identificados como sobrantes o faltantes;

Que, el artículo 15 de la Directiva señala que el alta "*Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC*"; y, el literal i) del numeral 16.1 de su artículo 16, establece que el "*Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes*", es causal de baja;

Que, conforme al artículo 38 de la Directiva, "*Los bienes muebles sobrantes tienen su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial; b) No han sido reclamados por sus propietarios; y, c) No se conoce su origen*"; y, en su artículo 39, prevé que "*Procede el saneamiento administrativo cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un año (01) en posesión de la Entidad u Organización de la Entidad. La*

posesión se acredita mediante declaración jurada suscrita por el usuario o por el responsable de la OCP, según corresponda”;

Que, asimismo, el artículo 41 de la Directiva establece el trámite a seguir para el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes, señalando que corresponde a la Oficina de Control Patrimonial (OCP), identificar los bienes muebles sobrantes y verificar el cumplimiento del plazo de posesión, asimismo, determina la pertinencia de iniciar el procedimiento de saneamiento administrativo cuando son utilizados o se prevea su uso. En caso de no existir oposición o cuando no se recogen los bienes en el plazo establecido, la OCP elabora el Informe Técnico, el cual contiene la valorización de los bienes muebles. Dichos documentos son remitidos a la OGA, quien emite la resolución que aprueba el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes;

Que, mediante Informe Técnico de Vistos de fecha 5 de marzo de 2025, la Especialista Responsable en Control Patrimonial sustenta y recomienda aprobar el alta contable y patrimonial, por la causal de “Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes”, de los bienes muebles sobrantes detallados en su Anexo N° 1, conforme al literal i) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva; y, el alta contable del bien mueble sobrante detallado en su Anexo N° 2, conforme a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC) y de Almacén, por tener utilidad para la entidad de acuerdo a la evaluación técnica realizada, pero no reunir las condiciones para ser considerado bien mueble patrimonial. Señala que dichos bienes fueron adquiridos para la ejecución de proyectos o programas bajo la administración de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación y que cumplen los requisitos y el procedimiento establecido en la Directiva, para el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes;

Que, asimismo, la Especialista Responsable en Control Patrimonial a través del precitado Informe Técnico señala que los bienes muebles sobrantes detallados en su Anexo N° 1, no cuentan con documentación suficiente para ser incorporados en el registro patrimonial de la entidad, no fueron reclamados por su propietario y se encuentran en posesión de la entidad por un lapso mayor a un (1) año, conforme consta de la Declaración Jurada de Posesión de Bienes Muebles de Proyectos en Posesión del MINAM, suscrita por la Directora de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; en consecuencia, señala que verificaron las circunstancias que originaron la calidad de “sobrantes” de los bienes muebles detallados en los Anexos N° 1 y N° 2 del acotado Informe Técnico, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Directiva.

Que, con Memorando de Vistos de fecha 5 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento hace suyo el Informe Técnico N° 005-2025-MINAM/SG/OGA/OA/CP y solicita continuar con el respectivo procedimiento de alta;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, de la Especialista Responsable en Control Patrimonial, de la Asesora Legal Administrativo de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatoria; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM; y, en uso de la facultad conferida por el literal a) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 445-2024-MINAM, que otorga facultades y atribuciones para el año fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el alta contable y patrimonial, por la causal de “Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes”, de los bienes muebles detallados en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 2.- Aprobar el alta contable del bien no patrimonial en calidad de sobrante, detallado en el Anexo N° 02, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC) y de Almacén.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral y los Anexos N° 01 y N° 02, a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Finanzas, para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y de sus Anexos en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ANGELLA BETTY DÁVILA TICONA
Jefa de la Oficina General de Administración (e)

Número del Expediente: 2025004774

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **q4ueny**